



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Resolución núm. -----, que establece el Protocolo de Actuación Centro de Entrevistas Forenses para Personas en Condición de Vulnerabilidad, Víctimas o Testigos de Delitos, a través de Circuito Cerrado de Televisión, Cámara de Gesell u otro Medio Tecnológico

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En nombre de la República, El Pleno de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por su presidente Luis Henry Molina Peña, los magistrados Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Primer Sustituto de Presidente, Pilar Jiménez Ortiz, Segunda Sustituta de Presidente, Francisco Antonio Jerez Mena, Fran Euclides Soto Sánchez, Nancy Idelsa Salcedo Fernández, Justiniano Montero Montero, Anselmo Alejandro Bello Ferreras, Rafael Vásquez Goico, Napoleón Ricardo Estévez Lavandier, Samuel Amaury Arias Arzeno, Moisés Alfredo Ferrer Landrón y Francisco Antonio Ortega Polanco; con la asistencia de César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los(00) días del mes dedel año dos mil veinticuatro (2024), años 179° de la independencia y 160° de la Restauración, dicta en Cámara de Consejo la siguiente Resolución:

VISTOS (AS)

Vista la Constitución de la República Dominicana, publicada en la Gaceta Oficial núm. 10805, del 10 de julio de 2015.

Vista la Convención sobre los Derechos del Niño, que justifica el trato diferenciado otorgado a las personas menores de edad, y exige una protección especial a esta población, aprobada el 20 de noviembre de 1989, por la Asamblea General de las Naciones



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Unidas mediante Resolución núm.50/155. Ratificada por el Estado dominicano en el año 1991.

Vista la Convención Americana de Derechos Humanos, aprobada el 22 de noviembre de 1969, por los Estados miembros de la OEA, ratificada el 21 de enero de 1978.

Visto el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, que entró en vigor el 23 de marzo de 1976.

Vista la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), aprobada en el Congreso Nacional el 25 de junio de 1982.

Vista la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Para), publicada en la Gaceta Oficial núm. 9915, del 30 de noviembre de 1995.

Vista la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; aprobada por la Asamblea General mediante Resolución 55/25 del 15 de noviembre del año 2000, ratificada el 5 de febrero 2008.

Vista la ley núm. 821-27 de Organización Judicial y sus modificaciones, de 21 de noviembre de 1927, G.O. núm. 3921;

Vista la ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de 15 de octubre de 1991, modificada por la ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997, G.O. núm. 9818;



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Visto el Protocolo facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General en su Resolución A/54/4, del 6 de octubre de 1999.

Vistas las Recomendaciones generales No. 25 adoptadas por el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, aprobadas en el año 2004.

Vista la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Resolución de la Asamblea General 48/104, del 20 de diciembre de 1993.

Vista la Declaración sobre justicia y Asistencia para la Víctima, de la Sociedad Internacional de Victimología, redactado en el año 1984, en Ottawa, Canadá.

Vista la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 40/34, del 29 de noviembre de 1985.

Vista la Recomendación núm. R85/11, del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros, del 28 de junio de 1985, relativa a la posición de la víctima en el marco del proceso penal y el derecho penal.

Vista la Resolución 60/147 sobre los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Vistas las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad; aprobadas la versión actualizada por la Asamblea Plenaria de la XIX edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana de fecha de abril de 2018.

Visto el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, que refiere las medidas procesales encaminadas a prevenir la victimización secundaria de la niñez y adolescencia que accede a la justicia; aprobado en Asamblea General mediante Resolución A/RES/54/263, del 25 de mayo del 2000.

Visto el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo), aprobado por la Asamblea General mediante Resolución 55/25, del 15 de noviembre del año 2000.

Vista la Resolución 2005-20 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que aprueba Lineamientos para la Justicia en Materias que involucran Niños Víctimas y Testigos de Crimen.

Visa la Ley núm. 136-03 que instituye el Código para el Sistema de Protección y Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes e incluye el derecho a la identidad, la imagen y privacidad de las personas menores de edad.

Vista la Ley núm. 76-02 que instituye el Código Procesal Penal, modificada por la Ley núm.10-15, del 15 de febrero del año 2015, que instaura modalidades especiales.

Vista la Ley núm. 24-97 que sanciona la violencia intrafamiliar, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9945, del 28 de enero de 1997.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Vista la Resolución No. 2463-2014 sobre el Desarrollo de la Videoconferencia como Herramienta de Cooperación Internacional.

Vista la Resolución 3869-2006 sobre el Manejo de los medios de prueba en el proceso penal.

Vista la Resolución No. 3687-2007 que dispone la adopción de reglas mínimas de procedimiento para obtener las declaraciones de la persona menor de edad víctima, testigo o coimputada en un proceso penal ordinario.

Vista la Resolución Núm. 116/2010 del 18 de febrero de 2010 que reglamenta el Procedimiento para obtener las declaraciones de las personas en condiciones de vulnerabilidad, víctimas o testigos en los Centros de Entrevistas. Modifica el artículo 3 y agrega párrafo al artículo 21 de la Resolución núm. 3687-2007.

Vista la Sentencia TC/0919/18, del 10 de diciembre de 2018, del Tribunal Constitucional dominicano, que dispone la entrega del DVD (con las declaraciones de las personas en condición de vulnerabilidad), a todas las partes que intervienen en el proceso, por el principio de igualdad.

Vista la Guía de Buenas Prácticas para el Manejo de Casos de Violencia Doméstica e Intrafamiliar y de Género para Jueces, Juezas y Servidores Judiciales del Poder Judicial, aprobada por el Consejo del Poder Judicial, en fecha 19 del mes de noviembre del año 2019, en su acta núm. 44/2019.

Visto el Protocolo de Aplicación de las Normas contra la Violencia Intrafamiliar, Ley núm. 24-97, R.D., preparado por el Poder Judicial, Fundación Justicia y Género, Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), Universidad INTEC y Unifem, año 2007.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

CONSIDERANDO QUE:

Considerando, que la normativa en la República Dominicana contiene disposiciones que apuntan al cumplimiento de los compromisos internacionales de derechos humanos adquiridos por nuestro país para la tutela de las garantías inherentes a las personas que intervienen en un proceso judicial, por su condición de personas y el espectro amplio de respeto a la dignidad, este último aspecto con firmeza constitucional;

Considerando, que tratándose de un centro de entrevistas destinado a tomar los testimonios como anticipo de pruebas de niños, niñas, adolescentes, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, doméstica y de género y personas en condición de vulnerabilidad víctimas o testigos de delitos a través de cámara Gesell, circuito cerrado de televisión u otro medio tecnológico, tanto de forma presencial como virtual siguiendo los parámetros fijados, es menester adecuar el procedimiento respetando los estándares de derechos humanos para la población objetivo, tomando en cuenta las disposiciones de la Constitución de la República, Código Procesal Penal, de la Guía de Buenas Prácticas para el Manejo de Casos de Violencia Doméstica, Intrafamiliar y de Género para Jueces, Juezas y Servidores Judiciales y la protección reforzada del acceso a la justicia y del derecho a ser oída de esta población en el contexto del proceso penal;

Considerando que esta tutela se reafirma respecto a niños, niñas, adolescentes y mujeres víctimas o testigos de delitos o personas en condición de vulnerabilidad a fin de lograr que su paso por el rigor procesal sea lo menos invasivo y evite la victimización secundaria en el proceso penal, y muy especialmente en el acto procesal de la toma de su testimonio que constituye no solo un ejercicio de las reglas del debido proceso, sino una garantía para las personas que interactúan como sujetos procesales;



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Considerando que la Ley núm. 76-02 que instituye el Código Procesal Penal, modificada por la Ley núm. 10-15 del 15 de febrero del año 2015, instituye un catálogo de garantías inherentes a las personas que intervienen en los procesos en condición de víctimas, e imputados/as, tales como: recibir un trato digno y respetuoso; ser respetadas en su intimidad; recibir la protección para su seguridad y la de sus familiares; intervenir en el procedimiento, conforme lo establecido en este Código; ser informada de los resultados del procedimiento y del proceso; recibir asistencia legal gratuita, en caso de insolvencia económica, de conformidad con la ley; ser asistido desde el primer acto del procedimiento por un defensor de su elección y si no puede pagar los servicios de un defensor particular, el Estado le proporcione uno; no ser presentado ante los medios de comunicación o ante la comunidad en forma que dañe su reputación o lo exponga a peligro;

Considerando que la Ley núm. 136-03 que instituye el Código para el Sistema de Protección y Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, amplía este catálogo referido con principios, por tratarse de personas en desarrollo, e incorpora de acuerdo a los parámetros propuestos por la Convención de los Derechos del Niño, tales como: Interés superior del niño, prioridad absoluta, que comprende a su vez la primacía en la formulación de las políticas públicas; Primacía en recibir protección especial en cualquier circunstancia; Preferencia en la atención de los servicios públicos y privados; y prevalencia de sus derechos ante una situación de conflicto con otros derechos e intereses legítimamente protegidos; Derecho a la integridad personal; Derecho a opinar y ser escuchado; Derecho a la intimidad; Derecho a la protección de la imagen; entre otros;

Considerando que las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad, en razón de su estado físico o cognitivo, o por circunstancias sociales, económicas o de otra índole tengan posibilidad de interactuar y ejercer plenamente sus derechos en el contexto de un proceso judicial como el resto de la ciudadanía, ameritan un abordaje adecuado y diferenciado.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Por tales motivos,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

En uso de sus facultades legales

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBA el presente Reglamento que establece el Protocolo de Actuación Centro de Entrevistas Forenses para Personas en Condición de Vulnerabilidad, Víctimas o Testigos de Delitos, a través de Circuito Cerrado de Televisión, Cámara de Gesell u otro Medio Tecnológico, que dice de la manera siguiente:

**REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN CENTRO
DE ENTREVISTAS FORENSES PARA PERSONAS EN CONDICIÓN DE
VULNERABILIDAD, VÍCTIMAS O TESTIGOS DE DELITOS**

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

Artículo 1. Denominación. El presente reglamento se denomina Reglamento que establece el Protocolo de Actuación Centro de Entrevistas Forenses para Personas en Condición de Vulnerabilidad, Víctimas o Testigos de Delitos, el cual se aplica en todo el territorio de la República Dominicana.

Artículo 2. Objeto. Este reglamento tiene por objeto establecer el protocolo tiene como objetivo desarrollar un marco operacional para la obtención de las declaraciones de personas en condición de vulnerabilidad, víctimas o testigos de un proceso judicial a



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

través de una entrevista única que se convierte en elemento probatorio levantada bajo el marco del respeto a los derechos humanos de cada parte interviniente.

Párrafo. El protocolo procura, además, unificar los mecanismos de acceso a la justicia, reducir la victimización secundaria de niños, niñas, adolescentes, mujeres víctimas de violencia doméstica e intrafamiliar y de género y de otras personas en condición de vulnerabilidad, víctimas o testigos de delitos, garantizando el pleno respeto de sus derechos y la tutela del derecho de defensa de las demás partes que intervienen en los procesos judiciales y de manera especial, procesos penales, lo que ejercita el fin fundamental del sistema de justicia.

Artículo 3. Objetivos específicos. El protocolo de actuación tiene como objetivos específicos, los siguientes:

1. Fortalecer los mecanismos de acceso a la justicia.
2. Transversalizar las pautas, criterios y procedimientos que procuran reducir la victimización secundaria de niños, niñas, adolescentes, mujeres víctimas de violencia doméstica e intrafamiliar y de género y de otras personas en condición de vulnerabilidad, víctimas o testigos de delitos.
3. Compendiar las pautas y procedimientos que deben seguir los centros de entrevistas.

Artículo 4. Glosario. Para los fines de este Protocolo, se entiende por:

- a. **Acceso a la Justicia:** es un principio básico del Estado de derecho. Es un derecho fundamental que debe garantizarse en una sociedad democrática, participativa e igualitaria. Es el derecho que tienen todas las personas a utilizar las herramientas y mecanismos legales para que se reconozcan y protejan sus derechos.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

- b. **Acta:** registro levantado por la secretaria del tribunal requirente durante la entrevista realizada a la persona en condición de vulnerabilidad, víctima o testigo, en los Centros de Entrevistas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 287 y 346 del Código Procesal Penal.
- c. **Acta de transcripción:** actividad consistente en representar elementos fonéticos, fonológicos léxicos o morfológicos de una lengua o dialecto mediante un sistema de escritura.
- d. **Anticipo de prueba:** diligencia de carácter excepcional que se solicita a fin de obtener la declaración de personas en condición de vulnerabilidad, víctimas o testigos de delitos penales que, por algún obstáculo difícil de superar, se presume no podrá hacerse durante el juicio o, cuando por la complejidad del asunto, exista probabilidad de que olvide circunstancias esenciales sobre lo que conoce, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 287 del Código Procesal Penal.
- e. **Ayuda técnica:** recursos humanos y/o equipos auxiliares requeridos por las personas en condición de discapacidad para aumentar su grado de autonomía y garantizar oportunidades equiparables de desarrollo.
- f. **Cámara de Gesell:** espacio destinado a que profesionales de la psicología realicen entrevistas evidenciales a personas en condición de vulnerabilidad, víctimas o testigos de delitos, conformado por dos áreas principales, Sala de Entrevista y Sala de Observación, separadas por vidrio de visión unidireccional e intercomunicadas, que permite observar y escuchar la entrevista mientras se está realizando.
- g. **Canales:** Representación en grupos y subgrupos en el entorno digital en los que se aplicaran las políticas de confidencialidad.
- h. **Chat:** Mecanismos de comunicación escrita dentro de los canales digitales.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

- i. **Carta compromiso:** documento que deben firmar las partes intervinientes en el proceso con calidad para recibir conforme la normativa procesal vigente y el presente protocolo al momento de la entrega del Segundo Original, (Ministerio Público, querellante y defensa técnica) mediante el cual da constancia de haberlo recibido, se compromete a cuidarlo, no difundirlo y devolverlo al término del proceso.
- j. **Centro de entrevistas:** espacio destinado para la realización de entrevistas evidenciales a personas en condición de vulnerabilidad, víctimas o testigos de delitos, con el fin de obtener declaraciones informativas o testimoniales, donde se graba un video que puede ser utilizado como medio de prueba en las distintas fases del proceso.
- k. **Ciclo de violencia:** es un círculo vicioso que se repite e imposibilita a las mujeres maltratadas a pensar y poder crear alternativas para salir de la situación de maltrato en la que se encuentran. Este ciclo transita por tres etapas: la primera denominada aumento de tensión; la segunda, explosión o agresión y, la tercera, arrepentimiento y reconciliación. Cada vez que el ciclo da una vuelta la violencia se va agravando.
- l. **Circuito cerrado de televisión:** espacio destinado para que profesionales de la psicología realicen entrevistas evidenciales a personas en condición de vulnerabilidad, víctimas o testigos de delitos penales, conformado básicamente por cuatro espacios principales, Sala de Entrevista, Sala de Observación, áreas de recepción de las víctimas y Sala de Equipos, intercomunicadas, que permite que la entrevista pueda ser vista y escuchada en el momento en que se realiza a través de pantalla televisiva y ser grabada en formato audio visual.
- m. **Condición de vulnerabilidad:** situación de las personas que, por razón de su edad (persona menor de edad, persona adulta mayor), género, estado físico o mental o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, tienen necesidades



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

especiales y encuentran dificultades para ejercer con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

- n. **Conexión remota:** En el invito de audiencias virtuales, hace referencia al acceso a la plataforma digital desde otro dispositivo, terminal, o servicio.
- o. **Datos de carácter personal:** Cualquier información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a personas físicas identificadas o identificables.
- p. **Declaración informativa:** exposición de la persona en condición de vulnerabilidad, víctima o testigo, respecto de lo que ha padecido, visto, oído o apreciado a través de sus sentidos, con relación a un hecho que se juzga en la jurisdicción penal ordinaria o en la penal de la persona adolescente.
- q. **Discapacidad:** toda restricción, limitación u obstáculo consecuencia de la interacción del ser humano con un medio físico, comunicacional o actitudinal no adaptado a la diversidad.
- r. **Defensa técnica:** profesional del derecho a cargo de asistir técnicamente a la persona imputada desde el primer acto del procedimiento, sea a elección o por designación del tribunal, en caso de no elegir la persona imputada.
- s. **Difuminar:** frotar con el difumino las líneas y colores de un dibujo o un pastel para que pierdan nitidez y exactitud y crear así sensación de movimiento y perspectiva.
- t. **Entrevistador/a:** profesional de la psicología y otras ramas afines a las ciencias sociales a cargo la realización de la entrevista evidencial a la persona en condición de vulnerabilidad, víctima o testigo de delitos penales.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

- u. **Entrevista evidencial:** la que se realiza con el propósito de obtener la declaración informativa o testimonial de la persona en condición de vulnerabilidad, víctima o testigo, para que sirva como medio de prueba en un proceso penal.
- v. **Entrevistas a través de medios digitales:** Dialogo basado en preguntas y respuestas, realizado en un entorno virtual, utilizando las plataformas de conferencia mediante Audio, Video y Chat.
- w. **Identidad:** la identidad en materia de niños, niñas y adolescentes en el corpus normativo internacional refiere un amplio espectro que involucra el derecho al honor, a la intimidad personal, familiar y a la propia imagen, también involucra el domicilio familiar. Se considera conforme los términos del artículo 8 de la Convención de los Derechos del Niño: “Proteger debidamente la intimidad e identidad de los niños víctimas y adoptar medidas de conformidad con la legislación nacional para evitar la divulgación de información que pueda conducir a la identificación de esas víctimas”.
- x. **Información preliminar:** proceso de información y explicación de los objetivos, beneficios, implicaciones, posibles riesgos, derechos y responsabilidades que conlleva la realización de la entrevista, ofrecido de acuerdo a la edad cronológica y mental de la víctima o testigo, mediante el cual se garantiza que la persona ha tomado conocimiento y ha expresado voluntad de someterse a la entrevista, después de haber comprendido la información que se le ha suministrado.
- y. **Interés superior del niño:** el principio del interés superior del niño, niña o adolescente debe tomarse en cuenta siempre en la interpretación y aplicación de la normativa especializada y es de obligatorio cumplimiento en todas las decisiones que les sean concernientes. Busca contribuir con su desarrollo integral y asegurar el disfrute pleno y efectivo de sus derechos fundamentales.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Para determinar el interés superior del niño, niña y adolescente, en una situación concreta, se debe apreciar: a) *La opinión del niño, niña y adolescente;* b) *La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías del niño, niña y adolescente y las exigencias del bien común;* c) *La condición específica de los niños, niñas y adolescentes como personas en desarrollo;* d) *La indivisibilidad de los derechos humanos y, por tanto, la necesidad de que exista equilibrio entre los distintos grupos de derechos de los niños, niñas y adolescentes y los principios en los que están basados, de acuerdo a lo establecido por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño;* e) *La necesidad de priorizar los derechos del niño, niña y adolescente frente a los derechos de las personas adultas.*

Este principio regulador de la normativa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de las personas menores de edad y en la necesidad de propiciar el desarrollo de estos con pleno aprovechamiento de sus potencialidades, así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño.

- z. **Medios tecnológicos:** tecnología audiovisual (microcámaras, micrófonos y otros) capaz de cumplir varias funciones, al tiempo que graba y proyecta la entrevista.
- aa. **Miembros:** Son aquellos participantes en la entrevista virtual que pertenecen al Poder Judicial, pero que no tienen un rol de administración, pero los mismo tiene la facilidad de también crear canales.
- bb. **Ministerio público:** órgano responsable de dirigir la investigación penal y ejercer la acción penal pública en representación de la sociedad.

En materia de la justicia especializada de Niños, Niñas y Adolescentes su rol se extiende a la toma de medidas pertinentes para garantizar la protección y restitución de los derechos vulnerados.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

- cc. **Niño, niña y adolescente:** la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley núm. 136-03, definen como "niño", "niña" o "adolescente" a toda persona menor de 18 años.
- dd. **Nube:** Descripción informática, de servicios de computación brindados desde internet.
- ee. **Pixelado:** es un efecto causado por visualizar una imagen o una sección de una imagen a un tamaño en el que los pixeles individuales son visibles al ojo.
- ff. **Primer original:** formato digital audio visual contentivo de las declaraciones informativas rendidas por personas en condición de vulnerabilidad, víctimas o testigos, a través de la entrevista que realiza un/a profesional de la psicología, el cual permanece bajo custodia del Centro de Entrevistas.
- gg. **Propietarios(as):** Son los miembros que tienen el control total del equipo de chat y de todos los canales que se van creando.
- hh. **Protección de datos:** Conjunto de reglamentos para la protección de la información personal de cada participante de la entrevista virtual.
- ii. **Querellante:** víctima que ha decidido promover la acción penal y acusar conjuntamente con el ministerio público en las condiciones establecidas en la normativa procesal vigente, pudiendo hacerse representar por un profesional del derecho.
- jj. **Segundo original:** formato digital audiovisual en DVD fiel y exactamente igual al primer original, salvo la difuminación de la imagen de la persona entrevistada, sus datos personales o de sus responsables legales tales como nombres y domicilios, que permitan identificarlos ante el colectivo.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Este segundo original genera los ejemplares que fueren menester para ser entregados en las mismas condiciones técnicas y formalidades a las partes que intervienen en el proceso con facultad para recibir las (ministerio público investigador, defensa técnica y parte querellante si la hubiere) a fin de que sustenten sus pretensiones acusatorias y de defensa respectivamente.

- kk. **Testigos:** persona que declara en el contexto de un proceso judicial sobre los hechos de los que ha tomado conocimiento a través de los sentidos.
- ll. **Testigo vulnerable:** persona que por diversas razones (edad, víctima, desarrollo, género,) enfrenta barreras particulares cuando da testimonio en el sistema de justicia, específicamente en el ámbito penal.
- mm. **Urgencia:** hace referencia a que exista peligro en la demora de practicar la diligencia, sea por estado de gravedad de la persona a entrevistar, porque ha sido recomendada desde la perspectiva médica culminar con la diligencia a la brevedad posible, o necesidad de abandonar el país, por razones personales o de seguridad.
- nn. **Víctima:** toda persona ofendida directamente por el hecho punible o a quien le ha sido vulnerado algún derecho de manera directa.
- oo. **Victimización:** es el proceso por el que una persona sufre las consecuencias de un hecho traumático, dentro del cual se distinguen dos dimensiones: los factores que intervienen en la precipitación del delito o trauma y el impacto sobre la víctima (modo de vivir la experiencia de victimización).
- pp. **Victimización primaria:** es el proceso por el que una persona sufre, de modo directo o indirecto, daños físicos o psíquicos a causa de un hecho delictivo o acontecimiento traumático.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

- qq. **Victimización secundaria o revictimización:** toda acción u omisión en el proceso judicial, que dañe en sus derechos fundamentales a las personas en condición de vulnerabilidad, víctimas o testigos de delitos.
- rr. **Victimización terciaria:** estigma social de ser víctima de la violencia, en la cual, una persona es señalada, se le aduce el resultado de las vivencias o procesos de etiquetamiento.
- ss. **Violencia doméstica e intrafamiliar:** es todo patrón de conducta mediante el empleo de la fuerza física, o violencia psicológica, verbal, intimidación o persecución contra uno o varios miembros de la familia o contra cualquier persona con la que se mantenga o se haya mantenido una relación de convivencia, para causarle daño físico o psicológico a su persona o sus bienes cometido por el padre la madre, el tutor o guardián, cónyuge o ex cónyuge, conviviente o ex conviviente o pareja consensual o persona bajo cuya autoridad se encuentra la familia.
- tt. **Violencia de género:** es toda violencia física, sexual, psicológica, emocional o económica manifestada a través de cualquier acción u omisión dirigida en contra de una mujer por su sola condición de mujer y que produzca muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito privado como en el público.
- uu. **Virtualidad:** Descripción del espacio digital que utilizaremos en los procesos de audiencias virtuales.

Artículo 5. Antecedentes y base legal. Transcurridos más de diez años de la implementación de los Centros de Entrevista, el Poder Judicial consciente de su rol de garante de la tutela judicial efectiva, incorpora mejoras al protocolo que sirve de marco operativo para el manejo de pruebas, instaurado mediante la Resolución núm. 3869-2006



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

sobre manejo de pruebas (Anexo 1) haciendo coexistir las garantías inherentes a todas las partes que intervienen en el proceso.¹

Con la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por la República Dominicana en el año 1991, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), aprobada por el Congreso Nacional el 25 de junio de 1982, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Para), aprobada por el Congreso Nacional en el año 1995, la República Dominicana está compelida a cumplir con los compromisos que de ellas emanan, aplicando la legislación acorde con los principios que le dieron origen.

De igual manera, otros instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el país sientan las bases para el uso del Centro de Entrevistas en los casos de otros grupos de personas en condición de vulnerabilidad.

El presente protocolo tiene su base legal en el corpus normativo de derecho internacional de los derechos humanos, tanto en lo general como en lo específico, relativo a la protección jurisdiccional de las personas menores de edad y las personas en situación de vulnerabilidad, y de derecho interno, en la normativa procesal penal, en la Ley núm. 24-97, sobre Violencia Intrafamiliar, en la Ley núm. 136-03 que instituye el Código para el Sistema de Protección y Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes y en la Ley núm. 339-22 que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial. G. O. No. 11076 del 29 de julio de 2022.

¹ 3.1, 12 y 19.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño de los principios de interés superior, oportunidad de ser escuchado, adopción de medidas para su protección, igualdad y no discriminación y los artículos 227 y 282 del Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes (Ley núm. 136-03).



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Artículo 6. Principios. Los Centros de Entrevistas ofrecerán el servicio basado en principios de derechos humanos, principalmente:

a) Accesibilidad; b) Debido Proceso; c) Dignidad de la persona humana; d) Igualdad: No discriminación y respeto a la diversidad; e) Interés Superior del Niño; f) No revictimización; g) Razonabilidad; h) Privacidad; i) Confidencialidad; j) Integridad.

Artículo 7. Ámbito de Aplicación de los Centros de Entrevistas. Los centros de entrevistas implementados por el Poder Judicial, ya sea a través de circuito cerrado, modalidad virtual o en cámara Gesell, son utilizados en los procesos judiciales que se desarrollan tanto en la justicia penal ordinaria como en la justicia penal especializada y excepcionalmente en procesos llevados a cabo en materias distintas a la penal, en que se trate de víctimas o testigos en condición de vulnerabilidad, conforme lo describe el presente protocolo.

Párrafo I. Los grupos descritos en este protocolo como grupos de impacto son los niños, niñas y adolescentes, personas mayores de edad en situación de vulnerabilidad, mujeres víctimas de violencia doméstica, intrafamiliar y de género, personas adultas mayores, víctimas de delitos de afectación sistemática a derechos fundamentales como trata de personas, violencia, criminalidad organizada, estigma, personas con discapacidad (sean motoras, auditivas, cognitivas o situación de salud psicológica o mental) que le haga vulnerable para interactuar en el sistema judicial y ejercer con plenitud los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Párrafo II. Dada su naturaleza y siendo las entrevistas a víctimas y testigos en situación de vulnerabilidad un medio que garantiza un ambiente despojado del rigor procesal y del aparataje que implica el ambiente represivo y el contacto con sujetos procesales involucrados en el proceso como parte imputada versus la persona menor de edad, mujeres víctimas de violencia doméstica e intrafamiliar y de género y grupos en situación de vulnerabilidad, las entrevistas se producirán en los centros de entrevista del Poder



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Judicial o en los lugares habilitados excepcionalmente por el Consejo del Poder Judicial a tales fines en los distritos judiciales donde no existan centros.

Párrafo III. Las entrevistas se realizan en base a la toma del testimonio como anticipo de prueba, consignado en las disposiciones del artículo 287 del Código Procesal Penal, pero si ello no fuere posible, por causas atendibles que se verifican en la etapa preparatoria, intermedia y de juicio, así como en las demás materias, conforme a la excepcionalidad establecida en el párrafo III del artículo 14 de la ley 339-22, las partes procesales que intervienen pueden trasladarse a los Centros de Entrevista o a los lugares habilitados por el Poder Judicial a tales fines para la toma de testimonio de la persona que figure como víctima ofertada y admitida como testigo y que se enmarque en las condiciones de minoridad o de vulnerabilidad descritas, siguiendo el mismo rigor que se consigna en la fase de solicitud, descrita en el procedimiento del presente protocolo.

Párrafo IV. En el contexto de toma de testimonio, las personas a entrevistar deben ser tratadas con respeto a su dignidad humana y como sujetos de derecho, no como objeto de prueba; por tanto, el/la juez/a procurará que el abordaje judicial no impacte negativamente en la integridad física, moral y psicológica de las mismas, para evitar un comportamiento hostil, confrontativo u ofensivo de las partes que interactúan en la entrevista.

Artículo 8. Modalidades de las entrevistas. Las entrevistas a víctimas y testigos en situación de vulnerabilidad podrán ser realizadas de acuerdo a las circunstancias y criterios de elegibilidad descritos en el presente protocolo, en las siguientes modalidades:

- a) **Modalidad Presencial:** en cuyo caso todas las partes que intervienen y los operadores del sistema de justicia comparecen al centro de entrevistas o a los lugares habilitados por el Poder Judicial para la toma de testimonio a través de cámara gessell o circuito cerrado;



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

- b) **Modalidad virtual (mixta):** en cuyo caso las partes y operadores de justicia que intervienen (defensa técnica, persona imputada, ministerio público, querellante) Juez/a y secretario/a comparecen a la entrevista de forma remota y solo se encuentran en modalidad presencial en el Centro de Entrevistas o en los lugares habilitados por el Poder Judicial a tales fines, la víctima o testigo en situación de vulnerabilidad y la persona entrevistadora para la toma de testimonio a través de cámara gessell o circuito cerrado.

Párrafo I. Las entrevistas en modalidad virtual, se realizarán siempre que la persona a entrevistar tenga la capacidad cognitiva y pertenezca al grupo etéreo que permita este tipo de interacción, en situaciones en que se verifiquen causas de fuerza mayor o por conveniencia en la ejecución de la misma por razones atendibles de tipo sanitario, de limitación de movilidad, de seguridad para la víctima o testigo o inherentes a circunstancias que constituyan un obstáculo de traslado, en cuyo caso se desarrollarán con el uso de instrumentos tecnológicos e interconexiones que garanticen la obtención del testimonio de manera fiable y segura, garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso y la confidencialidad de las actuaciones, siendo tramitada la solicitud y la emisión del auto que la ordene en las mismas formas descritas en párrafo anterior vía los canales virtuales instaurados a tales fines por el Poder Judicial.

Párrafo II. Excepcionalmente, podrán celebrarse entrevistas en modalidad virtual para el caso de niños, niñas y adolescentes institucionalizados en hogares de paso a cargo del Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia (CONANI)² o de hogares de acogida a cargo de ONG validados por CONANI, cuya capacidad cognitiva y grupo etéreo lo permita.

Párrafo III. Para el caso de mujeres víctimas de violencia doméstica, intrafamiliar y de género o persona adulta en situación de riesgo o vulnerabilidad, que se encuentre

² Organismo rector en materia de Niñez y Adolescencia conforme Ley 136-03 que instituye el Código para el Sistema de Protección y Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

alojadas en alguna de las Casas de Acogida lideradas por el Ministerio de la Mujer o en ONGs acompañadas por el Ministerio de la Mujer, o en los lugares habilitados a tales fines del Poder Judicial en atención a alianzas institucionales a tales fines de acuerdo al grupo de impacto, el juez apoderado del caso podrá ordenar que se celebre la entrevistas en la modalidad virtual, siguiendo los mismos criterios y procedimientos descritos en el presente protocolo.

Párrafo IV. El carácter virtual de la entrevista no le resta formalidad al proceso, debiendo las personas que intervienen vestirse y comportarse de la manera adecuada como lo harían si fuese presencial.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE TOMA DE TESTIMONIO

Artículo 9. Etapa I. Fase Inicial. Formalidad de la solicitud.

En cuanto al Ministerio Público:

Cuando el ministerio público a cargo de la investigación de un hecho delictivo que involucre a personas en condición de vulnerabilidad, víctimas o testigos y considere necesaria su audición, después de realizar las gestiones a su cargo, solicitará mediante instancia motivada acompañada de los antecedentes del caso y fundamentos, al juzgado de la instrucción que corresponda, ya sea de forma directa o a través del/la juez/a coordinador/a, en los casos que aplique la Ley núm. 50-00 que modifica la Ley de Organización Judicial, a fin de que evalúe la solicitud, y en caso de admitirla ordene y tramite la realización de la entrevista y la celebración de la vista de anticipo de prueba

Párrafo I. En atención a los principios de unidad del ministerio público, acceso a la justicia y plazo razonable, corresponde al ministerio público solicitante evaluar la posibilidad en los casos en que existan dos jurisdicciones apoderadas (jurisdicción



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

especializada y justicia ordinaria) sin perjuicio de la diferencia de plazos abreviados en la jurisdicción especializada, frente a la justicia ordinaria, informar al/la fiscal homólogo/a investigador/a, y de ser posible, coordinar a fin de que este/a último/a sea incluido/a en la solicitud de manera que pueda participar en un mismo momento procesal en la toma de anticipo de pruebas si fuere de su interés procesal.

Párrafo II. La solicitud de entrevista sea en formato presencial o virtual debe incluir los datos que permitan a la secretaria del tribunal apoderado de la misma convocar las partes que intervienen en ambas jurisdicciones, a fin de resolver la diligencia procesal en un solo momento y que puedan, imputado y su defensa, de cada jurisdicción referirse y participar conforme el principio de igualdad y derecho de defensa, lo que mitiga la posibilidad de revictimización.

En cuanto a la defensa técnica:

Cuando la defensa técnica considere necesaria y útil de acuerdo a su estrategia de defensa, la audición de un niño, niña, adolescente, o de una persona adulta en condición de vulnerabilidad como testigo, se solicitará conforme los mismos términos descritos para el ministerio público en el inciso anterior.

Párrafo I. Si se trata de una solicitud en el marco de la etapa del juicio, tomando en consideración la imposibilidad material de practicarla en la etapa preparatoria e intermedia como anticipo de prueba, conforme los términos del artículo 287 del Código Procesal Penal, por causas atendibles o de fuerza mayor que se verifique en algunos procesos, se realizará conforme los mismos términos descritos en inciso anterior.

Párrafo II. Para recibir el testimonio de la persona que figure como víctima ofertada y admitida como testigo en el auto de apertura a juicio y que se enmarque en las condiciones de minoridad o de vulnerabilidad descritas, se sigue el mismo rigor de solicitud al centro de entrevistas establecido en el presente título.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

En cuanto a la parte querellante:

Son aplicables las mismas reglas para solicitud de entrevista descritas en el presente título para la víctima que haya optado por constituirse como querellante conforme las facultades establecidas por la normativa procesal vigente y solicite la toma de testimonio de testigo o víctima, según el caso y su estrategia del caso, se sigue el mismo rigor de solicitud al centro de entrevistas descrito en el presente título.

Artículo 10. Etapa II. Tramitación de solicitud de entrevista. Gestión del tribunal.

Párrafo I. El/la juez/a apoderado/a emitirá Auto que admita o rechace la solicitud, luego de evaluar su pertinencia. En caso de admisión, previo emitir el auto, deberá contactar a la persona encargada del centro de entrevistas, a fin de que tomando en consideración la disponibilidad y agenda del centro le asigne fecha y hora para realización de la misma.

Párrafo II. En esa misma gestión, la secretaría del tribunal indicará al/la encargado/a del centro de entrevistas la existencia, si es de lugar, de algún motivo o urgencia en la celebración del anticipo o toma de testimonio, sea porque la persona a entrevistar pertenece a un grupo etáreo de muy poca edad, o se trate de alguna persona con condición especial de vulnerabilidad o de salud que requiera atención urgente, a fin de que el centro de entrevistas pueda evaluar la prioridad de la situación planteada.

Párrafo III. El/la secretario/a del tribunal realizará convocatoria a las partes que intervienen en el proceso para la entrevista en la modalidad virtual o presencial, según corresponda, al domicilio procesal aportado vía los mecanismos establecidos por la ley, indicándole fecha, hora y modalidad de presentación al centro de entrevistas o lugar habilitado a tales fines si fuere presencial, o informándole la forma de conexión por la plataforma utilizada institucionalmente, respectivamente, si fuere de forma virtual, caso en el cual será suministrado vía digital el instructivo de conexión diseñado a tales fines



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

y de serle identificada la necesidad de requerir intérprete judicial o de señas para la persona imputada o víctima que no comprende el idioma español, tramitar solicitud conforme mecanismo institucional instaurado.

Para el caso de convocatoria a una persona imputada en estado de libertad, la misma será tramitada requiriendo acompañamiento del padre, madre o responsable legal identificado en la solicitud o de forma genérica, conforme requerimiento de la Ley núm.136-03 que instituye el Código para el Sistema de Protección y Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes.

Párrafo IV. Si la persona imputada se encuentra privada de libertad, excepcionalmente podrá participar en la entrevista desde el centro de privación de libertad cuando la misma se realiza en modalidad virtual, si fuere menester, al tratarse de una toma de testimonio, debiendo la dirección del centro, así como cualquier otro participante autorizado, garantizar la confidencialidad de la entrevista, conectividad y que ninguna persona realice grabación, fotos o en algún modo registre por algún medio o dispositivo la entrevista, en cuyo caso la/el secretaria/o notificará a las autoridades de custodia del centro preventivo o de internamiento donde se encuentra ingresado a fin de indicarle día y hora en que se celebrará la entrevista e instructivo de acceso y compromiso de confidencialidad, conforme mecanismos establecidos al efecto.

Artículo 11. Etapa III. Reunión previa a la entrevista evidencial.

Párrafo I. La persona profesional de la psicología que funge como entrevistador/a previo a la entrevista, deberá contar con información preliminar respecto a la solicitud que permita al menos identificar el tipo penal por el cual se realiza la solicitud, y el grupo etareo al que pertenece la persona a entrevistar, si presenta alguna discapacidad, necesidad de intérprete, a fin de elaborar el plan de entrevista de acuerdo a las características propias de la persona. Esta información le será suministrada por el/la



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

secretario/a o quien gestione la entrevista por los canales virtuales disponibles a tales fines.

Párrafo II. Después de describirles el proceso a seguir, a las personas operadoras de justicia y las demás partes que intervienen, realizan los cuestionamientos respecto a la dinámica a seguir, aclarando las dudas surgidas en cualquiera de las modalidades de entrevistas descritas en el protocolo, procediendo el/la juez/a junto al/la secretario/a del tribunal a verificar la comparecencia en modalidad virtual o presencial de las partes que intervienen y su identidad.

Artículo 12. Etapa IV. Preparación de la entrevista. Cuando se trate de una entrevista presencial, la persona en condición de vulnerabilidad víctima o testigo y su acompañante (para el caso de las personas menores de edad o personas adultas con alguna discapacidad física o cognitiva que requieran acompañante) se presentarán en el lugar donde funciona el centro de entrevistas o el lugar habilitado a tales fines por el Poder Judicial, serán recibidas y conducidas por personal del centro a las áreas destinadas para esperar el inicio de la entrevista.

Párrafo I. En esta etapa, la persona entrevistadora tiene la oportunidad para desarrollar empatía o rapport inicial con la entrevistada, familiarizándola con las instalaciones del centro de entrevistas. Le mostrará la sala de espera, la sala de entrevistas, área de equipos, las áreas exteriores, si las hubiere y le explicará el procedimiento de la entrevista.

Artículo 13. Etapa V. Entrevista evidencial y responsabilidad de la persona que la realiza.

Comparecencia de las partes que intervienen

Párrafo I. Para el caso de las entrevistas presenciales. El/la secretario/a del tribunal gestiona la convocatoria a las partes, conforme facultad otorgada por el legislador, en



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

atención a la gestión del despacho del tribunal; en ese punto, requiere traslado de las partes que intervienen (ministerio público, defensa técnica, víctima o querellante y abogado/a según esté configurado en el proceso, parte imputada, sea que se encuentre en estado de libertad o en estatus privativo de libertad, a través de los mecanismos instaurados para requerir al sistema penitenciario su presentación).

El Ministerio Público prestará auxilio judicial a la víctima o testigo para que se encuentre presente el día y hora fijados para la entrevista, sea en modalidad mixta o presencial.

Párrafo II. Para el caso de las entrevistas virtuales. El/la secretario/a del tribunal realizará convocatoria a las partes que intervienen en el proceso, ministerio público, defensa técnica, persona/s imputada/s, víctima o testigo en situación de vulnerabilidad (en caso de ser un niño, niña o adolescente) a su padre, madre o responsable legal identificado en la solicitud, víctima o querellante, abogado/a de la víctima o querellante, si fuere de lugar, conforme mecanismo instaurado y disponible por el Poder Judicial indicándole fecha, hora y modalidad de conexión por la plataforma utilizada institucionalmente, suministrándole vía digital el instructivo de conexión diseñado a tales fines.

La coordinación del centro de entrevistas que corresponda gestionará con la persona encargada del área de tecnología del Poder Judicial la conexión virtual con la cual se convocará al/ el/la entrevistador/a, y hará los ajustes correspondientes con la persona a entrevistar, evitando cualquier dilación o inconveniente en el proceso.

Párrafo III. En cuanto a la comparecencia virtual o presencial. Tratándose de una vista de toma de testimonio, no de una audiencia ^[14], si alguna circunstancia impide el traslado en el caso de la persona privada de libertad, cuando se requiera su traslado para la entrevista al centro de entrevistas o exista alguna causa atendible o de tipo sanitario que lo impida, podría disponerse del lugar habilitado por el Poder Judicial a tales fines y con



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

el auxilio de las autoridades penitenciarias, celebrar la toma de testimonio resguardando su derecho de defensa y las reglas del debido proceso.

Ninguna entrevista virtual podrá ser llevada a cabo sin garantizar la oportunidad de participación de todas las partes del proceso.

Cuando se trate de entrevistas en la modalidad mixta a través de medios tecnológicos. En cuanto a los imputados privados de libertad, las autoridades penitenciarias en el marco de su solicitud deberán garantizar que tengan acceso desde los mismos centros privativos de libertad, en coordinación con la administración penitenciaria para que en la fecha y hora fijada se le permita el acceso en un espacio adecuado, con la privacidad necesaria para participar de manera confidencial.

Párrafo IV. En caso de abandono de defensa de la persona imputada, sea en estado de libertad o privativo de libertad se siguen las reglas para su sustitución, conforme los parámetros de los artículos 113, 115 y 116 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley núm.10-15, del 15 de febrero del año 2015.

Párrafo V. Si se tratase de un caso de urgencia, en el que exista peligro en la demora de practicar la diligencia, sea por estado de gravedad de la persona a entrevistar, porque ha sido recomendada desde la perspectiva médica culminar con la diligencia a la brevedad posible, o necesidad de abandonar el país por razones personales o de seguridad, el/la juez/a puede practicar el acto convocando de hora a hora a las partes y designar un/a defensor/a público/a para que participe en el acto si la persona imputada no contase con asistencia de abogado(a) al momento de la entrevista.

Párrafo VI. Puede permitirse la presencia de la madre, padre o persona responsable de niños, niñas o adolescentes o personas adultas en situación de vulnerabilidad a entrevistar, que por su discapacidad física o cognitiva no pueda interactuar con la persona entrevistadora, a fin de otorgarle un ambiente que favorezca una situación



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

emocional adecuada, con la advertencia a la persona acompañante de no intervenir de ningún modo, ni mediante gestos, palabras o ninguna manifestación en cuanto a la persona que está siendo entrevistada.

Párrafo VII.- En todo caso, en marco de la garantía de protección a la persona en condiciones de vulnerabilidad, se aplicarán supletoriamente las reglas propias de cada materia a las entrevistas forenses realizadas en los Centros de Entrevistas.

Artículo 14. Desarrollo de la entrevista o toma de testimonio. Párrafo I. El/la juez/a apoderado/a del caso en cualquiera de las modalidades instauradas para entrevistas virtual o presencial dirige la vista de toma de testimonio y explica a las partes intervinientes la dinámica de la misma y sus fases (rapport, narrativa, exploración y cierre), así como la naturaleza de la actuación, indicando que no se trata de una audiencia con el rigor del litigio y solución de pretensiones, sino del levantamiento de un testimonio en condiciones especiales. A seguidas, reitera a las partes la prohibición de grabar, reproducir, tomar imágenes o cualquier otro mecanismo que reproduzca parcial o totalmente la entrevista, que junto a las consecuencias procesales de dicho acto fueron informadas mediante instructivo al momento de la convocatoria a la entrevista.

Párrafo II. Iniciada la entrevista, las personas presentes deberán observar y escuchar el desarrollo de la misma en completo silencio y una vez transcurridas las fases de: a) rapport (en la cual el/la entrevistador/a realiza el ejercicio de presentación y empatía con la persona a entrevistar); y b) narrativa (en la cual la persona entrevistada narra los hechos que motivan su presencia en el centro de entrevistas), el/la juez/a cuestiona a las partes que intervienen en la vista sobre la existencia de preguntas en atención a lo narrado, procediendo las partes, si es de lugar, formular al/la juez/a las preguntas que consideren pertinentes, a fin que este/a tome notas y transmita a la persona entrevistadora, luego de evaluar las que sean innecesarias por haber sido respondidas o las que por su naturaleza resulten impertinentes, ofensivas, subjetivas y/o inducidas,



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

capciosas o no guarden relación con el hecho investigado, de acuerdo a decisión del/la juez/a.

Párrafo III. La/el secretaria/o del tribunal levantará el acta correspondiente en la que hará constar la realización de la entrevista, las incidencias de la vista con la presencia de las partes comparecientes y contenido de la misma, cuidando indicar en abreviaturas los datos que identifiquen la persona entrevistada, tanto de su nombre, domicilio y datos de familiares, personas responsables o tutores, cumpliendo con los requisitos legales de lugar y las políticas de protección de datos, que procuran resguardar la identidad de las personas en condición de vulnerabilidad en alcance y contenido.

Artículo 15. Etapa VI. Procedimientos post entrevista. Al momento que la persona en condición de vulnerabilidad, víctima o testigo, y la persona entrevistadora hayan salido de la sala de entrevistas, o se haya concluido la sesión virtual, según la modalidad utilizada para la entrevista, el equipo tecnológico será apagado y se procederá a completar el proceso de reproducción, pixelado o difuminación de la imagen y grabación correspondiente.

Un formato audiovisual será marcado como “Primer Original” que permanece en el Centro bajo custodia y a disposición del tribunal apoderado del caso, en una situación excepcional de imposibilidad de acceder al segundo original.

Artículo 16. Etapa VII. Procedimientos de custodia, protección y entrega del resultado de la entrevista. Al término de la entrevista el/la secretario/a levanta acta conforme los requerimientos descritos que constan, datos generales, comparecencia de las partes e incidencias de la entrevista, lo cual se consigna en la glosa.

Una vez resueltos los asuntos tecnológicos relativos a difuminar la imagen y datos de identidad de la persona entrevistada y los datos que identifiquen sus generales, datos de padre, madre o responsables legales y domicilio, conforme lo estipulado por las disposiciones de los artículos 287 y 298 del Código Procesal Penal y el artículo 11 de la



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ley 339-22, la administración del centro de entrevistas archivará, en formato digital y físico el material contenido de la entrevista realizada, lo que constituirá el primer original bajo custodia del centro a fines de resguardar el acto levantado.

El resultado de la entrevista será entregado en formato digital a las partes procesales que corresponden por el/la secretario/a del tribunal a cargo de la solicitud a través de un código de acceso a la nube y una carpeta compartida, utilizando este mecanismo se establecerán tiempos de disponibilidad según lo establecido, luego de cumplido este plazo dicho acceso quedará inhabilitado, esto permitirá poner en conocimiento de las partes con calidad para ser notificadas (ministerio público investigador, la defensa técnica y la parte querellante si la hubiere), conforme los términos de los artículos 287, 298 y 305 del Código Procesal Penal, en igualdad de condiciones, conforme ajustes técnicos descritos.

En caso de que alguna de las partes justifique la imposibilidad de acceder al material digital contenido de la entrevista, podrá ser puesto a disposición en formato físico a través de un DVD siguiendo el mismo rigor de entrega y custodia descrito en el presente título para el formato digital.

Excepcionalmente en caso que el ministerio público investigador requiera con prontitud para sustentar o presentar solicitud de imposición de medida de coerción, mientras transcurre el plazo de entrega del segundo original en formato digital o físico, conforme lo descrito en el protocolo, la/el secretaria/o del tribunal a cargo, pone a disposición el acta en la cual se consignan las incidencias de la entrevista, a fin de sustentar su pretensión ante el tribunal que corresponda, sin desmedro de que sea entregada igual copia a la defensa técnica y querellante, si lo hubiere, a fin de resguardar la igualdad procesal.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Párrafo I. El resultado de la entrevista será puesto en conocimiento de las partes procesales que correspondan en las modalidades y con los ajustes técnicos descritos en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la celebración de la entrevista.

Párrafo II. Al momento de ser notificadas las partes procesales que correspondan por parte de la secretaría del tribunal a cargo, las partes deberán firmar carta de compromiso haciéndole constar el carácter confidencial del material puesto a su disposición sea a través de los códigos de acceso a la nube o a través de la entrega del dispositivo en formato DVD conforme posibilidades de entrega, por su contenido sensitivo, la obligación de custodiarlo, no divulgarlo, ni hacer uso de el para fines distintos a los estrictamente relativos al proceso de que se trate, con la advertencia de que su divulgación, uso inadecuado y publicación sobre cualquier cuestión que ponga en riesgo la integridad e intimidad de las personas entrevistadas, constituyen conducta descritas por la ley como tipos penales descritos en dicha carta conforme las leyes vigentes.

Párrafo III. Las partes procesales tendrán posibilidad de acceso al material contentivo de la entrevista hasta la conclusión del proceso, conforme plazo de duración máxima del proceso penal vigente y, en las otras materias, hasta el dictado de la sentencia que cierra la instancia en cada grado, momento en el cual expira el acceso al mismo. El acceso se deshabilitará mediante calendario con hora y fecha establecidas.

Para el caso excepcional de los dispositivos entregados en formato CD una vez se obtenga una decisión con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, este segundo original debe ser devuelto al Centro de Entrevistas, deberá entregarlo a la secretaria del tribunal para que esta a su vez lo devuelva al Centro de Entrevista.

Párrafo IV. En caso de sustitución o abandono de la defensa técnica del imputado o de la víctima que eligió querellarse, será eliminado el código de acceso que le fue confiado al abogado renunciante y habilitado un nuevo código de acceso, conforme los mismos términos de notificación entre las partes y al tribunal de apoderamiento del nuevo



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

abogado, debidamente acreditado. El/la secretario/a del tribunal comunicará al Centro de Entrevista de forma inmediata la necesidad de anulación del código de acceso y la sustitución por uno nuevo, según el caso.

Para el caso de abandono o sustitución de defensa al cual le haya sido notificado el resultado de la entrevista en dispositivo DVD deberá ser devuelto el dispositivo y descargado, conforme la carta de compromiso, so pena que sea requerido vía acto de alguacil por la secretaria del tribunal, y en caso de omisión o inobservancia, ser remitido, a través del Colegio de Abogados de la República Dominicana, a la Unidad de asistencia a las víctimas adscrita a la Procuraduría General de la República o a la Oficina Nacional de la Defensa Pública, si fuere el caso, a los fines de lugar..

Párrafo V. Del mismo modo se hará constar que el dispositivo no es sustituido si no es resguardado adecuadamente, salvo que se justifique de manera fehaciente caso fortuito la destrucción de este, en cuyo caso deberá ser solicitado vía tribunal a cargo, de ser necesario. De no justificar con causa atendible la inadecuada custodia del dispositivo o DVD, será limitado a tener acceso al material de la entrevista conforme la modalidad virtual descrita.

Párrafo VI. Para el caso de entrega en formato DVD 's al ser entregados a las partes procesales deben ser autenticados e identificados con el número del caso y la inicial de los nombres y apellidos de la persona entrevistada a fin de individualizarlos en la glosa que forma parte del expediente. Es responsabilidad del Centro de Entrevistas el procedimiento administrativo de archivo y custodia del "Primer Original"

Párrafo VII. En cuanto a la defensa técnica o el/la querellante, si la hubiere, solicitante del anticipo de prueba respecto a testigos en situación de vulnerabilidad, la/el secretaria/o del tribunal a cargo de la solicitud entregará el ejemplar que corresponde del "Segundo original" en los mismos términos descritos para el ministerio público y



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

sujeto a la firma de carta de compromiso y con las mismas obligaciones señaladas al respecto para las demás partes procesales.

**CAPÍTULO III. ROLES Y RESPONSABILIDADES DE LOS
OPERADORES JUDICIALES Y PARTES PROCESALES**

Artículo 17. Rol y Responsabilidades del/la Juez/a

1. Dirigir la vista de anticipo de prueba y explicar a las partes la dinámica en la que consiste la vista, que, si bien no se trata de una audiencia como tal, es la aplicación de un instituto procesal que amerita respeto al orden lógico establecido, como son rapport, narrativa, exploración y cierre.
2. Explicar a las partes procesales que comparezcan a la entrevista la prohibición de grabar, reproducir, tomar imágenes o cualquier otro mecanismo que reproduzca parcial o totalmente la entrevista,
3. Resolver las objeciones que sean planteadas respecto a las preguntas realizadas por las personas que intervienen durante la entrevista, cuidando que no se desvirtúe la naturaleza de la vista y que los aspectos que sean de naturaleza litigiosa se resuelvan en el marco jurisdiccional del tribunal apoderado, según corresponda.
4. Impedir se produzca confrontación de las partes que intervienen en el proceso, en ninguna de las fases del proceso de la entrevista.
5. Tutelar las garantías inherentes a todas las partes que intervienen en el proceso y al respeto a sus derechos fundamentales.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

6. Evitar la interferencia de terceras personas en la entrevista que pudieran perturbar el adecuado desarrollo de la misma.
7. Al disponer el abandono de defensa técnica o verificar su sustitución o en el caso de sustitución de la representación de la víctima que eligió querellarse informar a los encargados del Centro de Entrevista a fin de inhabilitar la vigencia del código de acceso al material de la entrevista en ese formato.
8. Al disponer el abandono de defensa técnica o verificar su sustitución o en el caso de sustitución de la representación de la víctima que eligió querellarse ordenar vía secretaria del tribunal al abogado/a correspondiente la devolución a la secretaria del tribunal del dispositivo DVD contentivo del material de la entrevista, con las advertencias de rigor contempladas en el presente Protocolo y la Guía de Servicios de este.

Artículo 18. Rol y Responsabilidades del/la Secretario/a.

1. La/el secretaria/o del tribunal correspondiente tiene la responsabilidad de contactar el centro a fin de solicitar la realización de la entrevista. Utilizará la información suministrada en el expediente para hacer las notificaciones al Centro de Entrevistas, poniendo en conocimiento al centro de todos los datos de la persona a entrevistar, convocará la persona a entrevistar (tutor o responsable y representante legal), al ministerio público, al/la imputado/a y su defensor/a; así como requerir el traslado de la persona imputada, en caso de encontrarse en situación privativa de libertad.
2. Levantar acta de las incidencias de la entrevista y de la celebración del acto.
3. Proveer a las partes que intervienen en el proceso la información idónea para acceder a la entrevista el día y hora fijado a tales fines, sea en la modalidad virtual o presencial.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

4. Notificar a la parte solicitante y las que intervienen en la solicitud con facultad para ello, por una única vez, el material que resulte de la entrevista con los ajustes técnicos descritos en formato digital a través de código de acceso descrito o formato DVD y resguardar la carta de compromiso al momento de la entrega, con las advertencias de rigor estipuladas para custodia y manejo a las partes que intervienen, en igualdad de condiciones.
5. Garantizar que el espacio donde comparezca virtualmente a la entrevista sea privado y este resguardado de riesgo de que pudiera ser grabada, reproducida, tomadas imágenes o cualquier otro mecanismo que reproduzca parcial o totalmente la entrevista por cualquier persona.

Artículo 19. Rol y Responsabilidades del Ministerio Público. Prestar auxilio judicial a la víctima o testigo para que se encuentre presente el día y hora fijados para la entrevista, sea en modalidad virtual o presencial.

1. Suministrar al momento de tramitar la solicitud de entrevista de víctima o testigo en situación de vulnerabilidad conforme los canales y formas establecidas en el presente protocolo todos los datos precisos y necesarios que permitan identificarle, status (institucionalizado, bajo protección) si tiene alguna discapacidad o necesidad especial para el desarrollo de la vista y datos para identificar y convocar las partes procesales que corresponda.
2. Acudir oportunamente a la celebración de las entrevistas presentándose el día y hora fijado para la misma o bien accediendo oportunamente previo la celebración de la misma y asegurarse de resolver los aspectos técnicos que amerita la conectividad y privacidad, según la modalidad de entrevista.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

3. Custodiar adecuadamente el resultado de la entrevista realizada evitando su divulgación, reproducción o uso distinto a los fines legales estrictamente señalados por la ley.
4. Mantener en las entrevistas en cualquier modalidad que se realice el comportamiento adecuado evitando confrontación con las demás partes que intervienen en el proceso, independientemente de su posición en el proceso.
5. Garantizar que el espacio donde comparezca virtualmente a la entrevista sea privado y este resguardado de riesgo de que pudiera ser grabada, reproducida, tomadas imágenes o cualquier otro mecanismo que reproduzca parcial o totalmente la entrevista por cualquier persona.

Artículo 20. Rol de la Defensa.

1. Orientar adecuadamente la persona imputada sobre el alcance y contenido de la entrevista en la modalidad de que trate.
2. Suministrar al momento de tramitar la solicitud de entrevista a testigo en situación de vulnerabilidad conforme los canales y formas establecidas en el presente protocolo todos los datos precisos y necesarios que permitan identificarle, si tiene alguna discapacidad o necesidad especial para el desarrollo de la vista y datos para convocarle.
3. Asistir oportunamente a la celebración de las entrevistas presentándose el día y hora fijado para la misma o bien accediendo oportunamente previo la celebración de la misma y asegurarse de resolver los aspectos técnicos que amerita la conectividad y privacidad, según la modalidad de entrevista.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

4. Custodiar adecuadamente el resultado de la entrevista realizada evitando su divulgación, reproducción o uso distinto a los fines legales estrictamente señalados por la ley.
5. Mantener en las entrevistas en cualquier modalidad que se realice el comportamiento adecuado evitando confrontación con las demás partes que intervienen en el proceso, independientemente de su posición en el proceso.
6. Garantizar que el espacio donde comparezca virtualmente a la entrevista sea privado y este resguardado de riesgo de que pudiera ser grabada, reproducida, tomadas imágenes o cualquier otro mecanismo que reproduzca parcial o totalmente la entrevista por cualquier persona.

Artículo 21. Rol de la Parte Querellante.

1. Orientar adecuadamente la víctima o testigo sobre el alcance y contenido de la entrevista en la modalidad de que trate.
2. Suministrar al momento de tramitar la solicitud de entrevista a testigo en situación de vulnerabilidad conforme los canales y formas establecidas en el presente protocolo todos los datos precisos y necesarios que permitan identificarle, si tiene alguna discapacidad o necesidad especial para el desarrollo de la vista- y datos para convocarle.
3. Asistir oportunamente a la celebración de las entrevistas presentándose el día y hora fijado para la misma o bien accediendo oportunamente previo la celebración de la misma y asegurarse de resolver los aspectos técnicos que amerita la conectividad y privacidad, según la modalidad de entrevista.
4. Custodiar adecuadamente el resultado de la entrevista realizada evitando su divulgación, reproducción o uso distinto a los fines legales estrictamente señalados por la ley.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

5. Mantener en las entrevistas en cualquier modalidad que se realice el comportamiento adecuado evitando confrontación con las demás partes que intervienen en el proceso, independientemente de su posición en el proceso.

6. Garantizar que el espacio donde comparezca virtualmente a la entrevista sea privado y este resguardado de riesgo de que pudiera ser grabada, reproducida, tomadas imágenes o cualquier otro mecanismo que reproduzca parcial o totalmente la entrevista por cualquier persona.

Artículo 22. Rol de las Autoridades del Sistema Penitenciario y de Atención Integral para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

1. Habilitar los espacios necesarios para que las entrevistas virtuales se celebren conforme los parámetros de conectividad, privacidad, confidencialidad, descritas en el presente protocolo.

2. Garantizar que el espacio donde comparezca virtualmente a la entrevista sea privado y este resguardado de riesgo de que pudiera ser grabada, reproducida, tomadas imágenes o cualquier otro mecanismo que reproduzca parcial o totalmente la entrevista por cualquier persona.

3. Presentar virtual o presencialmente, según corresponda a la persona bajo su custodia el día y hora fijada para la entrevista en cualquiera de las modalidades descritas en el protocolo.

4. Asistir oportunamente a la celebración de las entrevistas presentándose el día y hora fijado para la misma en el caso de la modalidad presencial o bien accediendo oportunamente previo la celebración de la misma y asegurarse de resolver los aspectos técnicos que amerita la conectividad y privacidad, según la modalidad de entrevista.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Artículo 23. Rol de las Instituciones a cargo de Acogida o Protección de Víctimas o Testigos en situación de vulnerabilidad y lugares habilitados por el Poder Judicial como espacios excepcionales para tomar testimonios.

1. Habilitar los espacios necesarios para que las entrevistas virtuales se celebren conforme los parámetros de conectividad, privacidad, confidencialidad, descritas en el presente protocolo.
2. Garantizar que el espacio donde comparezca virtualmente a la entrevista la víctima o testigo sea privado y tomadas todas las medidas pertinentes para mitigar el riesgo de que pudiera ser grabada, reproducida, tomadas imágenes o cualquier otro mecanismo que reproduzca parcial o totalmente la entrevista por cualquier persona.
3. Presentar virtual o presencialmente, según corresponda a la persona bajo protección día el día y hora fijada para la entrevista en cualquiera de las modalidades descritas en el protocolo.
4. Asistir oportunamente a la celebración de las entrevistas presentándose el día y hora fijado para la misma en el caso de la modalidad presencial o bien accediendo oportunamente previo la celebración de la misma en modalidad virtual y asegurarse de resolver los aspectos técnicos que amerita la conectividad y privacidad, según la modalidad de entrevista.

Artículo 24. Rol del Centro de Entrevistas y Responsabilidades de su Administración

1. El Centro de Entrevistas y los equipos estarán bajo la responsabilidad de la persona encargada, quien tendrá a su cargo la administración del uso del espacio físico y deberá velar por el mantenimiento de los equipos. Será responsable de llevar el registro de uso del Centro. Tendrá bajo su dependencia una persona asistente operadora de los equipos y una auxiliar administrativa.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

2. A requerimiento telefónico y/o recepción de la solicitud del/la secretario/a, la persona encargada del Centro procederá a revisar el registro de citas para entrevistas para responder de inmediato a la solicitud y ofrecer el turno que corresponda.
3. En caso de urgencia, el/la secretario/a deberá informar el plazo que tiene para la realización del anticipo de prueba, a fin de que la persona encargada del Centro tome esto en cuenta.
4. Cubiertos los aspectos antes mencionados, la administración del Centro procederá a asignar número, fecha y hora de la entrevista y así lo comunicará al/la juez/a requirente, quien emitirá el auto correspondiente a tales fines.
5. La administración del Centro debe cuidar que no coincidan dos entrevistas en la misma fecha y hora, planificando los espacios de tiempo prudentes entre una entrevista y otra.
6. Fijada fecha y hora de la entrevista, la administración procurará, mediante un programa de sistema aleatorio, la asignación del/la profesional de la psicología que realizará la entrevista, constatando que éste/a no ser quien tuvo a su cargo el peritaje psicológico realizado en sede de la fiscalía del caso de que se trate.
7. La administración del Centro realizará las coordinaciones de lugar para que el/la psicólogo/a que funge como entrevistador/a esté el día y a la hora que se le requiere, previendo que esto sea una hora y quince minutos (1:15) antes de la hora fijada para la entrevista.
8. Auxiliar al/la Juez/a en la solución de cualquier situación que pueda afectar el desarrollo de la entrevista.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

9. Deberá gestionar las ayudas técnicas y coordinaciones que fueren de lugar y asegurarse que todos los requisitos para la realización de la entrevista estén cubiertos, a fin de evitar que obstáculos de índole administrativo afecten la realización de la misma.

10. A la llegada de la víctima o testigo y acompañantes al lugar donde funciona el Centro de Entrevistas, el personal del centro conducirá a la víctima o testigo por la vía de entrada a las facilidades del Centro de Entrevistas; debe garantizar que las demás partes en el proceso entren a la sala de observación por una vía diferente, a fin de evitar someter a la persona entrevistada, sobre todo en el caso de las personas en condición de vulnerabilidad, a tener contacto con los custodias de los centros de internamiento, y el ambiente de tensión que podría generar para una persona en estas condiciones, sea víctima o testigo.

11. Inhabilitar el código de acceso a la nube respecto al material levantado de la entrevista cuando sea informada por parte del tribunal sobre la sustitución de la defensa técnica o abogado/a de la parte querellante.

12. Habilitar a requerimiento del tribunal apoderado del proceso, de nuevo código de acceso a la nube respecto al material levantado de la entrevista a la defensa técnica o abogado/a de la parte querellante, debidamente acreditado.

Artículo 25. Rol de la Persona Operadora de los Equipos. Es responsabilidad de la misma haber preparado los equipos con anticipación a la llegada de las partes y personas operadoras de justicias. Además, el/la operador/a debe chequearlos para asegurarse que la entrevista estará siendo mostrada en la pantalla de televisión que se encuentra en la sala de observación y también que el teléfono intercomunicador esté funcionando. El/la operador/a debe quedar satisfecho/a de que el equipo esté listo para comenzar el proceso de grabación y deberá encender el equipo al momento de dirigirse la víctima o testigo y la psicóloga hacia la sala de entrevistas.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

1. Durante la entrevista, la persona operadora del equipo debe monitorear el plan de entrevista y las etapas que deben ser recorridas en la misma. Antes de la etapa de cierre de la entrevista, la psicóloga a cargo de la misma expresará que iniciará la etapa final de ésta. La persona operadora del equipo avisará al/la juez/a, a través del teléfono intercomunicador o las vías digitales correspondientes que es el momento idóneo para hacer preguntas adicionales.
2. El/la operador/a de equipos determinará el momento apropiado de pasar, si las hubiere, las preguntas a la persona que entrevista, o recordarle puntos que deben ser cubiertos, según el plan de entrevista acordado, o le dará anuencia para concluir la entrevista.
3. Tendrá a su cargo realizar las operaciones técnicas descritas para difuminar los datos que identifiquen la persona en condición de vulnerabilidad en el segundo original a ser entregado a la secretaria del tribunal a cargo de la solicitud, conforme manejo y facultad de notificar las pruebas.

Artículo 26. Rol del/a Entrevistador/a

1. La persona entrevistadora debe mantener la imparcialidad debida, sin que la información que pueda haber obtenido previamente contamine la objetividad de la entrevista.
2. Entrevistará a solas a la persona víctima o testigo, excepto en los casos de personas que, por razones de edad o condición de vulnerabilidad sea necesaria la presencia de un familiar, tutor o persona responsable.
3. Procurar que la persona comprenda (especialmente las personas con necesidades especiales o con discapacidades) en qué consiste la entrevista, personas que les observan, recursos utilizados, o cualquier otra situación, a fin de asegurar, de alguna manera, que concierne a la misma.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

4. Cuando se trate de personas con discapacidad auditiva, si fuere necesario, deberá proporcionársele ayuda técnica, o sea la intervención de un/a intérprete de la lengua de señas para hacer posible la comunicación. De igual forma, si se trata de una persona que no habla el idioma español, deberá proporcionársele la ayuda técnica de un/a intérprete judicial con dominio de la lengua materna de la persona víctima o testigo.
5. Al establecer el vínculo de empatía o rapport, debe reconocer en todo momento la condición humana de la víctima o testigo sobre cualquier otra variable que le caracterice, como sexo, nacionalidad, orientación sexual, entre otras, y considerar lo difícil que podría resultarle atravesar esa situación. La persona entrevistadora tiene las siguientes responsabilidades:
- a. Estar en el Centro a la hora indicada, previa a la llegada de la persona víctima o testigo.
 - b. Establecerá un ambiente de seguridad y confianza con la persona.
 - c. Asegurarle privacidad y confidencialidad, informándole que la entrevista está siendo observada y grabada.
 - d. Ser receptiva/o.
 - e. Proporcionarle apoyo.
 - f. Desarrollar una buena comunicación con la persona víctima o testigo.
 - g. No minimizar, negar ni justificar la violencia del delito.
 - h. Registrar hechos relevantes del relato.
 - i. Dar a conocer, para referimiento, instancias de apoyo existentes, si el caso lo amerita.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

- j. Deberá iniciar la obtención de información a través de preguntas abiertas. Luego de obtener con esta técnica la mayor cantidad de información posible, podrá explorar con preguntas de corte cerrado.
- k. Nunca debe hacer preguntas de forma inductiva. Es recomendable utilizar la técnica del parafraseo o repetición de las frases dichas por la víctima, a modo de puntualizar y retroalimentar sus respuestas.
- l. No debe insistir en preguntas que la persona no pueda o tenga gran dificultad para contestar. En estos casos es recomendable continuar con otras preguntas y, cuando la persona se muestre más tranquila, volver a plantearlas.
- m. En momentos de silencio de la víctima o testigo, la persona entrevistadora puede ofrecer un pequeño descanso, sin que necesariamente tenga que salir de la sala de entrevistas, ya que la persona podría estar reuniendo el valor suficiente para decir algo que puede resultarle humillante y/o doloroso o esté tratando de aclarar sus ideas, por lo que presionarle a responder podría afectar el desarrollo del proceso de obtención de información.
- n. La persona entrevistadora no deberá tomar en cuenta reacciones hostiles de la víctima como ataque personal. Es posible que la víctima desplace sentimientos de enojo y desconfianza hacia la persona que realiza el interrogatorio. En esos casos, lo indicado es esperar unos minutos para que la persona se tranquilice.
- o. La persona profesional de la psicología que realiza la entrevista debe cuidar que su lenguaje corporal no se manifieste, ya que puede afectar el relato de la persona víctima o testigo.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Artículo 27. Transversalidad. Conforme el Reglamento para la Aplicación de la Política de Igualdad de Género del Poder Judicial, este Protocolo en su redacción y contenido satisface los parámetros de transversalidad de género, los principios de igualdad y no discriminación.

Artículo 28. Operatividad. A fin de operativizar y facilitar a los/las usuarios/as del sistema de justicia el acceso al servicio de entrevistas, el Consejo del Poder Judicial implementará Guías de pautas mínimas y procedimientos que en lenguaje amigable detallaran las modalidades en que se celebraron las entrevistas y las particularidades presenciales y virtuales según el caso.

CAPITULO IV. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29. Aplicación. La presente resolución es de aplicación obligatoria y uniforme a todos los órganos de la Jurisdicción Inmobiliaria.

Artículo 30. Entrada en vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación.

SEGUNDO: ORDENA comunicar la presente resolución al Consejo del Poder Judicial, a los tribunales de la República para fines de cumplimiento y que sea publicada para su conocimiento general.